

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigesimoséptima reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 8 – 13 de julio de 2024

Conservación y comercio de especies

TAXONES QUE PRODUCEN MADERA DE AGAR (*AQUILARIA* SPP. Y *GYRINOPS* SPP.)

1. El presente documento ha sido presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo entre Períodos de Sesiones sobre las Especies que Producen Madera de Agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.).*
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las decisiones 19.239 y 19.240 sobre *Taxa que producen madera de agar (Aquilaria spp. y Gyrinops spp.)*, como sigue:

Dirigida al Comité de Flora, con ayuda de la Secretaría

19.239 *El Comité de Flora, con la ayuda de la Secretaría, deberá examinar el documento CoP19 Doc. 62.2 y los documentos informativos CoP19 Inf. 12 y CoP19 Inf. 15 y:*

- a) *considerar posibles revisiones de la Resolución Conf. 16.10, sobre Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar, teniendo en cuenta otras resoluciones pertinentes, incluida la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18), sobre Aplicación de la Convención a las especies arbóreas, y la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), sobre Reglamentación del comercio de plantas, según proceda;*
- b) *formular las recomendaciones que considere adecuadas en lo que respecta al glosario de madera de agar y la orientación sobre los DENP para la madera de agar; e*
- c) *informar sobre sus conclusiones y recomendaciones sobre los párrafos a) y b) de la presente decisión para que sean examinadas por el Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente

19.240 *El Comité Permanente deberá considerar el informe del Comité de Flora sobre la Decisión 19.239 y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes para mejorar la aplicación de la Convención para los taxa que producen madera de agar.*

3. En su 26ª reunión (PC26; Ginebra, junio de 2023), el Comité de Flora examinó el documento [PC26 Doc. 27](#) y formuló recomendaciones sobre la necesidad de examinar las orientaciones sobre DENP para la madera de agar en el contexto del taller sobre DENP, de seguir trabajando en la taxonomía de la madera de agar y de responder a la falta de conocimientos sobre las poblaciones silvestres de madera de agar y los datos de inventario [véase el resumen ejecutivo [PC26 Sum 3 \(Rev. 1\)](#)]. El Comité también acordó incluir varias combinaciones especie/país de *Aquilaria crassna*, *A. malaccensis* y *Gyrinops* spp. en el Examen del Comercio Significativo ([PC26 Sum. 4 \(Rev. 1\)](#)).

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

4. Para aplicar la Decisión 19.239, el Comité estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones con el mandato y la composición que figuran a continuación:

Mandato: Teniendo en cuenta el documento PC26 Doc. 27 y su anexo, y

- a) de conformidad con el párrafo b) de la Decisión 19.239, formular recomendaciones sobre el glosario de madera de agar, teniendo en cuenta la información pertinente;
- b) de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 19.239, contemplar posibles revisiones a la Resolución Conf. 16.10, sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*, teniendo en cuenta otras resoluciones pertinentes, como la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18), sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas* y la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, según proceda;
- c) adicionalmente, considerar las correspondientes recomendaciones respecto del párrafo 3(b)iv de la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17), sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar*, según proceda; y
- d) presentar sus recomendaciones a la PC27.

Membresía:

Presidente: Representante de Asia (Sra. Zeng);

Partes: Alemania, Austria, China, España, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Malasia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Singapore, Tailandia y Unión Europea; y

OIG y ONG: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, Organización Internacional de las Maderas Tropicales, Fondo Mundial para la Naturaleza.

5. Posteriormente, la Presidencia del Comité de Flora también aprobó incluir a la India en este grupo de trabajo entre períodos de sesiones.

6. Actividades del grupo de trabajo:

- a) El grupo de trabajo celebró tres reuniones en línea y, además, trabajó por correo electrónico. La Secretaría apoyó todas las actividades del grupo de trabajo.
- b) El grupo de trabajo colaboró estrechamente con el Grupo de Trabajo entre Períodos de Sesiones sobre Anotaciones establecido en la 76ª reunión del Comité Permanente, de conformidad con el párrafo 1 a) de su mandato sobre *Anotaciones a los Apéndices para Aquilaria spp. y Gyrinops spp.*

7. El grupo de trabajo formuló las siguientes observaciones:

- a) Aunque algunos miembros dudaban de que los funcionarios de aduanas pudieran distinguir especímenes de polvo de madera de agar consumido y no consumido por su color y olor, los Estados del área de distribución expresaron una fuerte preferencia por mantener el término "polvo de madera de agar consumido" que figura en el párrafo e) de la Anotación #14, y una enmienda a esta Anotación requeriría presentar una propuesta de inclusión a la Conferencia de las Partes;
- b) Algunos miembros expresaron su intención de modificar la cantidad y el tipo de especímenes de madera de agar exentos de la reglamentación CITES como artículos personales y bienes del hogar mediante la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17) sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar*, incluyendo sugerencias para reducir la cantidad de astillas de madera a 250 g o 500 g, o añadir una exención de 1 kg de resinoide de madera de agar o aceite de Boya a la lista de límites especificados en el párrafo 3 b) iv) de la Res. Conf. 13.7 (Rev. CoP17);
- c) El grupo de trabajo felicita a India por haber completado y presentado el [Dictamen de extracción no perjudicial \(DENP\) para Aquilaria malaccensis Lam. \(madera de agar\) en la India](#) (2024).

8. El grupo de trabajo acordó lo siguiente:
- a) incluir el glosario de la madera de agar como anexo a una versión revisada de la Resolución Conf. 16.10 sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar* [párrafo a) de su mandato];
 - b) proponer revisiones del preámbulo y de las cláusulas operativas de la Resolución Conf. 16.10 [párrafo b) de su mandato]; y
 - c) cualquier enmienda al párrafo 3 b) iv) de la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17) sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar* debe ser iniciada por una Parte en consonancia con el anexo 2 de esta Resolución [párrafo c) de su mandato], y cualquier enmienda de las exenciones para el polvo de madera de agar consumido requeriría el examen de una propuesta de inclusión por la Conferencia de las Partes.
9. Las propuestas de revisión de la Resolución Conf. 16.10, acordadas por el grupo de trabajo en aplicación de los párrafos a) y b) de su mandato, figuran en el presente documento con una versión en limpio en el anexo 1, y una versión con texto tachado y subrayado en el anexo 2 [párrafo a) de la Decisión 19.239]. Las revisiones incluyen propuestas relativas al glosario de madera de agar y a las orientaciones sobre DENP para la madera de agar [párrafo b) de la Decisión 19.239].
10. Los siguientes documentos ofrecen información actualizada en consonancia con las recomendaciones formuladas en la reunión PC26:
- a) el documento PC27 Doc. 16 / AC33 Doc. 16 relativo al taller internacional de expertos sobre DENP, en el que se examinaron las orientaciones sobre DENP para la madera de agar en el contexto del Módulo 11 de las orientaciones CITES sobre DENP para plantas perennes;
 - b) el documento PC27 Doc. 41.1 relativo a los posibles pasos siguientes para considerar la nomenclatura de la madera de agar; y
 - c) el documento PC27 Doc. 15.1 relativo a las combinaciones especie/país de taxones que producen madera de agar que han sido incluidos en el Examen del Comercio Significativo.

Recomendaciones

11. Se invita al Comité de Flora a:
- a) tomar nota de que se ha dado cumplimiento al mandato del grupo de trabajo según lo acordado en la reunión PC26;
 - b) considerar las propuestas de revisión de la Resolución Conf. 16.10 sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*, tal como figuran en los anexos 1 y 2 del presente documento, en aplicación de los párrafos a) y b) de la Decisión 19.239;
 - c) acordar que la Decisión 19.239 ha sido aplicada y puede proponerse su supresión; e
 - d) informar de sus recomendaciones al Comité Permanente.

ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 16.10 SOBRE
APLICACIÓN DE LA CONVENCION A LOS TAXONES QUE PRODUCEN MADERA DE AGAR

(versión limpia)

Conf. 16.10 (Rev. CoP20)

Aplicación de la Convención a los taxones que producen madera de agar

RECONOCIENDO que los taxones que producen madera de agar incluidos en el Apéndice II hacen referencia a *Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.;

OBSERVANDO que las poblaciones silvestres de los taxones que producen madera de agar están en disminución debido a varias razones, entre ellas la recolección selectiva y la sobreexplotación, que algunas de las principales especies objeto de comercio están amenazadas de extinción según la Lista Roja¹ de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y que el estado de conservación de otras sigue sin estar claro;

RECONOCIENDO que algunas especies arbóreas que producen madera de agar se pueden reproducir artificialmente con facilidad, y CONSCIENTES de que la producción de madera resinosa suele ser inducida por factores de estrés naturales o artificiales (por ejemplo, ataques de bacterias/hongos, inoculación o lesiones mecánicas), y de que la cantidad de existencias de árboles no es equivalente a la cantidad de madera resinosa producida;

RECONOCIENDO que, para los taxones que producen madera de agar reproducidos artificialmente, y todas sus partes y derivados, se aplican las disposiciones del Artículo VII, párrafo 5), de la Convención;

OBSERVANDO que la definición de "reproducidos artificialmente" de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, y la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas* puede aplicarse a las plantaciones de árboles monoespecíficas;

CONSCIENTE de que los taxones que producen madera de agar pueden cultivarse en plantaciones monoespecíficas o mixtas;

RECONOCIENDO que para las especies vegetales que se propagan y cultivan en diversos sistemas de producción con diversos grados de intervención humana, la Conferencia de las Partes adoptó el término y la definición de "producción asistida" y el código de origen "Y" en su 18ª reunión (Ginebra, 2018), en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) sobre *Permisos y certificados*, respectivamente;

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución pueden tener diferentes procedimientos para formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para los taxones que producen madera de agar y que

¹ <https://cites.org/sites/default/files/documents/PC/26/agenda/S-PC26-27.pdf>

se alienta a las Autoridades Científicas a tener en cuenta los conceptos y principios no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*;

TOMANDO NOTA de la disponibilidad de material de orientación para ayudar a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para los taxones que producen madera de agar, como las Orientaciones CITES sobre los DENP¹;

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución pueden establecer cupos nacionales de exportación para especímenes de madera de agar, que deben ser para especies individuales de taxones que producen madera de agar, guiándose por las directrices de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*;

RECONOCIENDO que el párrafo 3 iv), de la Resolución Conf. 13.7 (CoP17) sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar* establece determinadas cantidades máximas de especímenes de taxones que producen madera de agar que pueden beneficiarse de la exención para artículos personales o bienes del hogar previstas en las disposiciones de los Artículos III, IV y V de la Convención;

RECONOCIENDO, sin embargo, que muchas Partes no aplican plenamente las exenciones para artículos personales y bienes del hogar previstas en el párrafo 3 del Artículo VII de la Convención y en la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17) sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar* para especímenes de taxones que producen madera de agar, debido a medidas nacionales más estrictas u otras disposiciones;

RECONOCIENDO los resultados del taller sobre Aplicación de la CITES para las Especies que Producen Madera de Agar (Kuwait, 3 a 6 de octubre de 2011), el taller regional para Asia sobre madera de agar (Gestión de la Madera de Agar Silvestre y Cultivada en Plantaciones [Indonesia, 22 a 24 de noviembre de 2011]), los talleres regionales para Asia sobre Gestión de Taxones Silvestres y Plantados de Madera de Agar (India, 19 a 23 de enero de 2015, e Indonesia, 25 a 29 de junio de 2018), el taller de Validación del Informe sobre la Madera de Agar del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas (Malasia, 20 a 22 de junio de 2022), y el informe técnico de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales: *Caras, explotadas y amenazadas. Estudio de las especies productoras de madera de agar de los géneros Aquilaria y Gyrinops: consideraciones sobre la CITES, patrones del comercio, conservación y gestión* (Thompson, I.D., Lim, T., y Turjaman, M. 2022. OIMT, Serie técnica No. 51);

RECONOCIENDO que la gestión de los taxones que producen madera de agar puede mejorarse con medidas adoptadas por los Estados del área de distribución y los Estados exportadores, importadores y de tránsito de madera de agar, y con la cooperación entre ellos; y

OBSERVANDO que el documento informativo CoP16 Inf. 3, contiene una versión anterior del Glosario CITES de productos de madera de agar, con muestras ilustradas de productos de madera de agar;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En lo que respecta a los especímenes "reproducidos artificialmente" de taxones que producen madera de agar

1. ACUERDA que la definición de "reproducidos artificialmente" de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) no abarca plenamente todos los sistemas de producción y todas las prácticas actuales en el cultivo de taxones que producen madera de agar, debido a la definición del término "en un medio controlado", y debido al hecho de que los taxones que producen madera de agar también se cultivan en plantaciones de especies mixtas;
2. ADOPTA la siguiente definición utilizada en la presente Resolución:

En el caso de los taxones que producen madera de agar, "en un medio controlado" significa plantaciones monoespecíficas o mixtas de especies o entornos no silvestres sin poblaciones silvestres de taxones que producen madera de agar o restos de los mismos, que se cultivan y manipulan intensivamente mediante intervención humana con el fin de producir especímenes de madera de agar;

¹ <https://cites.org/esp/prog/ndf/index.php>

3. DETERMINA que el término "reproducidos artificialmente" se referirá a los especímenes de los taxones que producen madera de agar como se indica a continuación:
 - a) cultivados en un medio controlado; y
 - b) procedentes de un plantel parental cultivado de conformidad con la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), o de especímenes exentos de la reglamentación CITES mediante la anotación asociada a las inclusiones en el Apéndice II de taxones que producen madera de agar;

En lo que respecta a los especímenes procedentes de "producción asistida" de taxones que producen madera de agar

4. ACUERDA que para los especímenes de madera de agar derivados de árboles que no cumplen la definición de "reproducidos artificialmente" con arreglo a la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), y que se considera que no son "silvestres" porque se han reproducido o plantado en un entorno con cierto nivel de intervención humana con fines de producción vegetal, se apliquen los requisitos aplicables a la "producción asistida" como para otras especies vegetales;
5. ACUERDA TAMBIÉN que el material de reproducción para la "producción asistida" de taxones que producen madera de agar puede derivarse de material vegetal que esté exento de las disposiciones de la Convención, o de plantas reproducidas artificialmente, o de plantas obtenidas mediante "producción asistida" de conformidad con la Resolución Conf. 11.11. (Rev. CoP18), o de material vegetal recolectado de forma no perjudicial en poblaciones silvestres y adquirido legalmente de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de la Convención y la legislación nacional pertinente;

En lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)

6. ALIENTA a los Estados del área de distribución a que utilicen las *Orientaciones CITES sobre los DENP* como referencia para la formulación de DENP para especímenes de taxones que producen madera de agar procedentes de poblaciones silvestres o de "producción asistida" y para el establecimiento y mantenimiento del plantel parental, y cualquier adición subsiguiente al plantel parental de árboles reproducidos artificialmente. Las orientaciones están disponibles en el sitio web de la CITES y deben actualizarse según proceda;
7. ALIENTA TAMBIÉN a las Partes y a la Secretaría a utilizar las Orientaciones CITES sobre los DENP en los talleres de fomento de capacidad y en los materiales de capacitación pertinentes;

En lo que respecta a la gestión y el control del comercio

8. ALIENTA a los Estados del área de distribución a que establezcan sistemas de registro para la reproducción artificial y la "producción asistida" de taxones que producen madera de agar; y

En lo que respecta a las partes y derivados

9. RECOMIENDA que las Partes utilicen el "Glosario de productos de madera de agar" que figura en el anexo de la presente Resolución.

GLOSARIO DE PRODUCTOS DE MADERA DE AGAR

Nombre común: gaharu, jinko, palo de áloe, madera de agar, oud, oodh, palo de águila

Productos	Definición	Código de comercio CITES	Requisitos y excepciones de documentos CITES*.		Unidades
			Se requiere un permiso o certificado CITES	Excepción del permiso o certificado CITES para especímenes que cumplan los requisitos	
Cuentas	Pequeñas bolas perforadas elaboradas con madera de agar	DER	sí	2 unidades para fines personales	pza/kg
Bloque	Troza de madera de agar que se procesa por corte, utilizada sobre todo en artesanía (codigo 12.11 del SA)	CHP	sí		kg
Ramas y ramitas	Rama: parte del árbol que crece del tronco (codigo 12.11 del SA) Ramita brote leñoso delgado que crece en la rama o tallo de una planta (codigo 12.11 del SA)	STE	sí		kg
Tallas y artesanía	Por ejemplo, estatuas talladas en madera maciza de agar	CAR	sí		pza/kg
Productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor	Productos transportados individualmente o a granel que no requiere tratamiento, empaquetado, etiquetado posterior para su uso final o el comercio al por menor en condiciones para ser vendidos al público en general o ser utilizados por él. Por ejemplo: jabón de madera de agar, bálsamo de madera de agar, loción de madera de agar, talco, inhalante de madera de agar, té de madera de agar elaborado con hojas o madera de agar, varillas de incienso de madera de agar, perfume de madera de agar, medicamentos patentados (medicamentos que contienen uno o varios ingredientes, procesados en comprimidos, gránulos, píldoras, cápsulas, mezclas líquidas y otras formas, y registrados oficialmente por una autoridad competente de la administración de medicamentos de un país).	DER, MED		sí	pza

Frutos	Véanse las <i>Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES</i> ³	FRU		sí	kg
Hoja	Normalmente, el comercio consiste en hojas secas, algunas para infusiones y otras para almohadas de aromaterapia	LVS		sí	kg/no.
Trozos	Toda la madera en bruto, despojada o no de la corteza o albura, o bastante cuadrada, para su procesamiento, especialmente en forma de madera aserrada, madera para pasta papelera o láminas de chapa de madera (código 44.03 del SA)	LOG	sí		kg/m3
Moldeado por compresión de polvo consumido	Por moldeado se entiende, por ejemplo, polvo comprimido en todas las formas: - Figuras (se utiliza polvo consumido mezclado con pegamento y se moldea en formas diferentes) - Incienso en forma redondeada o de cono	DER		sí	pza/kg
Cuentas de oración/ collares / pulseras	Cadenas de cuentas (collares o pulseras)	DER	sí	2 unidades para fines personales	pza/kg
Aceite	Líquido o semilíquido hidrófobo predominantemente transparente, y a menudo con un fuerte olor, que se obtiene a partir de madera de agar en bruto mediante métodos como cualquier tipo de destilación, o un proceso mecánico (código 33.01 del SA)	OIL	sí	24 ml para fines personales*	kg/litro
Resinoide	Cualquier sólido o semisólido generalmente de color marrón claro a negro, obtenido a partir de de madera de agar en bruto mediante métodos de extracción con CO ² y/o extracción con disolventes (código 12.11 del SA)	DER	sí		kg
Raíz	Parte subterránea leñosa de una planta (código 12.11 del SA)	ROO	sí		kg
Serrín y polvo (polvo consumido)	El polvo residual de madera de agar que ha sido destilado para obtener aceite de madera de agar y no contiene ningún aceite esencial. Habitualmente de color claro y con poco olor (código 12.11 del SA)	POW		sí	kg
Serrín y polvo (NO consumido)	Sustancia fina de madera de agar, obtenida por trituración de las astillas o como producto secundario de la fabricación de astillas de madera de agar, normalmente de color pardusco y con olor (código 12.11 del SA)	POW	sí		kg
Semilla	Véanse las <i>Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES</i> ⁴	SEE		sí	kg
Plántula	Planta joven cultivada a partir de semillas, otras plantas o cultivo de tejidos)	LIV	sí		no. (vivo)
Cultivos de tejidos (obtenidos in vitro, que se transportan en envases estériles)	Plántula en frasco o en recipiente estéril.	CUL		sí	pza/frasco

³ <https://cites.org/sites/default/files/eng/reports/annual/S-AR-Guidelines-SC77.pdf>

⁴ <https://cites.org/sites/default/files/eng/reports/annual/S-AR-Guidelines-SC77.pdf>

Astillas de madera	Piezas pequeñas a medianas de madera de agar, trabajadas a partir de piezas más grandes (como trozas de madera de agar). (codigo 12.11 del SA)	CHP	sí	1 kg para fines personales	kg
Pieza de madera	Piezas medianas o largas de tiras de madera con vetas parduzcas a oscuras de formación resinosa en la superficie y en el interior (codigo 12.11 del SA)	CHP	sí		kg

* *Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp. están incluidas en el Apéndice II con la anotación #14. La Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17) sobre Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar, incluye la disposición de que los especímenes de madera de agar de hasta un kilo de astillas de madera, 24 ml de aceite y dos juegos de bolas o cuentas de rezo (o dos collares o brazaletes) por persona, no requieren permisos de exportación ni certificados de reexportación para artículos personales o bienes del hogar.

ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 16.10 SOBRE
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN A LOS TAXAONES QUE PRODUCEN MADERA DE AGAR

El texto suprimido está tachado. El nuevo texto aparece subrayado.

Conf. 16.10 (Rev. CoP20)

Aplicación de la Convención a los taxaones que producen madera de agar

RECONOCIENDO que los taxaones que producen madera de agar incluidos en el Apéndice II hacen referencia a *Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.:

OBSERVANDO que las poblaciones silvestres de los taxaones que producen madera de agar están en disminución debido a varias razones, entre ellas la recolección selectiva y la sobreexplotación, que algunas de las principales especies objeto de comercio están amenazadas de extinción según la Lista Roja¹ de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y que el estado de conservación de otras sigue sin estar claro;

RECONOCIENDO que algunas especies arbóreas que producen madera de agar se pueden reproducir artificialmente con facilidad, y CONSCIENTES de que la producción de madera resinosa suele ser inducida por factores de estrés naturales o artificiales (por ejemplo, ataques de bacterias/hongos, inoculación o lesiones mecánicas), y de que la cantidad de existencias de árboles no es equivalente a la cantidad de madera resinosa producida;

RECONOCIENDO que, para los taxaones que producen madera de agar reproducidos artificialmente, y todas sus partes y derivados, se aplican las disposiciones del Artículo VII, párrafo 5), de la Convención;

OBSERVANDO que la definición de "reproducidos artificialmente" de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, y la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas* puede aplicarse a las plantaciones de árboles monoespecíficas;

CONSCIENTE de que los taxaones que producen madera de agar pueden cultivarse en plantaciones monoespecíficas o mixtas;

RECONOCIENDO que para las especies vegetales que se propagan y cultivan en diversos sistemas de producción con diversos grados de intervención humana, la Conferencia de las Partes adoptó el término y la definición de "producción asistida" y el código de origen "Y" en su 18ª reunión (Ginebra, 2018), en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) sobre *Permisos y certificados*, respectivamente;

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución pueden tener diferentes procedimientos para formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para los taxaones que producen madera

¹ <https://cites.org/sites/default/files/documents/PC/26/agenda/S--PC26-27.pdf>

de agar y que se alienta a las Autoridades Científicas a tener en cuenta los conceptos y principios no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*;

TOMANDO NOTA de la disponibilidad de material de orientación para ayudar a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para los taxones que producen madera de agar, como las Orientaciones CITES sobre los DENP¹;

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución pueden establecer cupos nacionales de exportación para especímenes de madera de agar, que deben ser para especies individuales de taxones que producen madera de agar, guiándose por las directrices de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*;

RECONOCIENDO que el párrafo 3 iv), de la Resolución Conf. 13.7 (CoP17) sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar* establece determinadas cantidades máximas de especímenes de taxones que producen madera de agar que pueden beneficiarse de la exención para artículos personales o bienes del hogar previstas en las disposiciones de los Artículos III, IV y V de la Convención;

RECONOCIENDO, sin embargo, que muchas Partes no aplican plenamente las exenciones para artículos personales y bienes del hogar previstas en el párrafo 3 del Artículo VII de la Convención y en la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17) sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar* para especímenes de taxones que producen madera de agar, debido a medidas nacionales más estrictas u otras disposiciones;

RECONOCIENDO los resultados del taller sobre Aplicación de la CITES para las Especies que Producen Madera de Agar (Kuwait, 3 a 6 de octubre de 2011), el taller regional para Asia sobre madera de agar (Gestión de la Madera de Agar Silvestre y Cultivada en Plantaciones [Indonesia, 22 a 24 de noviembre de 2011]), los talleres regionales para Asia sobre Gestión de Taxones Silvestres y Plantados de Madera de Agar (India, 19 a 23 de enero de 2015, e Indonesia, 25 a 29 de junio de 2018), el taller de Validación del Informe sobre la Madera de Agar del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas (Malasia, 20 a 22 de junio de 2022), y el informe técnico de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales: *Caras, explotadas y amenazadas. Estudio de las especies productoras de madera de agar de los géneros Aquilaria y Gyrinops: consideraciones sobre la CITES, patrones del comercio, conservación y gestión* (Thompson, I.D., Lim, T., y Turjaman, M. 2022. OIMT, Serie técnica No. 51);

RECONOCIENDO que la gestión de los taxones que producen madera de agar puede mejorarse con medidas adoptadas por los Estados del área de distribución y los Estados exportadores, importadores y de tránsito de madera de agar, y con la cooperación entre ellos; y

OBSERVANDO que el documento informativo CoP16 Inf. 3, contiene una versión anterior del Glosario CITES de productos de madera de agar, con muestras ilustradas de productos de madera de agar;

CONSCIENTE de que en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000) y revisada en sus reuniones 13ª, 14ª, 15ª, 17ª y 18ª (Bangkok, 2004; La Haya, 2007; Doha, 2010; Johannesburg, 2016; Ginebra, 2019), figura una definición del término "reproducida artificialmente";

CONSCIENTE TAMBIÉN de que la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18)², sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*, aclara aún más como aplicar la definición precitada a los especímenes procedentes de plantaciones;

RECONOCIENDO que el término "especies que producen madera de agar" hace referencia a *Aquilaria spp.* y *Gyrinops spp.*, incluidas en el Apéndice II;

TOMANDO NOTA de que estas especies son objeto de comercio internacional exclusivamente por su resina y raramente por otros derivados de la planta;

¹ <https://cites.org/esp/prog/ndf/index.php>

² Corregido por la Secretaría después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

~~CONSCIENTE de que la resina utilizada en el comercio de madera de agar se produce mediante la infección de determinados organismos y que, por ende, el tamaño del plantel en pie no es equivalente a la cantidad de resina producida;~~

~~RECONOCIENDO que algunas especies arbóreas pueden reproducirse artificialmente con facilidad y pueden ser manipuladas para producir resina de madera de agar;~~

~~RECONOCIENDO los resultados del taller sobre la *Aplicación de la CITES para las especies que producen madera de agar* celebrado en Kuwait, del 3 al 6 de octubre de 2011, y del *Taller regional de Asia sobre madera de agar: gestión de la madera de agar de origen silvestre y procedente de plantaciones*, celebrado en Bangka Tengah, Indonesia, del 22 al 24 de noviembre de 2011;~~

~~CONSIDERANDO que la definición actual del término "reproducida artificialmente", que figura en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), no puede ser aplicada a plantaciones arbóreas;~~

~~RECONOCIENDO que en el caso de una especie de planta reproducida artificialmente, y de una parte de la misma, se aplican las disposiciones del párrafo 5) del Artículo VII de la Convención;~~

~~RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución pueden tener procedimientos diferentes para formular los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para la madera de agar, más adecuados para su gestión nacional adaptable;~~

~~CONSCIENTE de que la gestión de la madera de agar puede mejorarse a través de medidas tomadas por los Estados del área de distribución y los países importadores y exportadores de especímenes de taxa que producen madera de agar, y mediante la cooperación entre ellos;~~

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En lo que respecta a los especímenes procedentes de "producción asistida" de taxones que producen madera de agar

1. ACUERDA que:

- a) ~~la actual definición del término "reproducida artificialmente", que figura en" de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), no es satisfactoria para la situación específica de abarca plenamente todos los taxones sistemas de producción y todas las prácticas actuales en el cultivo de taxones que producen madera de agar, debido a la definición del término "en un medio controlado", y debido al hecho de que el origen del plantel parental no es adecuado ni se respeta plenamente en las actividades de plantación de los taxones que producen madera de agar también se cultivan en plantaciones de especies mixtas;~~ y
- b) ~~las semillas o los propágulos para el cultivo de especies que producen madera de agar pueden ser de origen silvestre, con arreglo a la definición de "plantel parental cultivado", que figura en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18);~~

2. ADOPTA las siguientes definiciones de las expresiones utilizadas en la presente resolución:

~~En el caso de los taxones que producen madera de agar, "en un medio controlado" significa en una plantación de árboles, incluido cualquier otro medio no natural manipulado por el hombre plantaciones monoespecíficas o mixtas de especies o entornos no silvestres sin poblaciones silvestres de taxones que producen madera de agar o restos de los mismos, que se cultivan y manipulan intensivamente mediante intervención humana con la finalidad del fin de producir plantas o partes y derivados de ellas especímenes de madera de agar;~~

3. DETERMINA que, ~~en el caso de~~ el término "reproducidos artificialmente" se referirá a los especímenes de ~~plantas~~ los taxones que producen madera de agar, ~~el término "reproducidos artificialmente" deberá ser interpretado de la manera siguiente como se indica a continuación:~~

- a) ~~cultivados en un medio controlado; y~~
- b) ~~cultivados a partir de semillas, plántulas, árboles jóvenes, esquejes, injertos, acodo o amorganamiento aéreo, estacas, tejido vegetal u otro propágulo procedentes de plantales~~

~~parentales silvestres o cultivados, un plantel parental cultivado de conformidad con la definición de "plantel parental cultivado", que figura en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), o de especímenes exentos de la reglamentación CITES mediante la anotación asociada a las inclusiones en el Apéndice II de taxones que producen madera de agar;~~

4. ~~ACUERDA que los árboles de los taxa que producen madera de agar que crecen en cultivos tales como:~~
- ~~a) los jardines (domésticos y/o comunitarios); y~~
 - ~~b) las plantaciones para la producción estatales, privadas o comunitarias, tanto monoespecíficas como de especies mixtas;~~
- ~~deberán ser considerados como reproducidos artificialmente de conformidad con la definición *supra*;~~

En lo que respecta a los especímenes procedentes de "producción asistida" de taxones que producen madera de agar

4. ACUERDA que para los especímenes de madera de agar derivados de árboles que no cumplen la definición de "reproducidos artificialmente" con arreglo a la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), y que se considera que no son "silvestres" porque se han reproducido o plantado en un entorno con cierto nivel de intervención humana con fines de producción vegetal, se apliquen los requisitos aplicables a la "producción asistida" como para otras especies vegetales;
5. ACUERDA TAMBIÉN que el material de reproducción para la "producción asistida" de taxones que producen madera de agar puede derivarse de material vegetal que esté exento de las disposiciones de la Convención, o de plantas reproducidas artificialmente, o de plantas obtenidas mediante "producción asistida" de conformidad con la Resolución Conf. 11.11. (Rev. CoP18), o de material vegetal recolectado de forma no perjudicial en poblaciones silvestres y adquirido legalmente de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de la Convención y la legislación nacional pertinente;

En lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)

56. ~~ALIENTA a los Estados del área de distribución a que utilicen como referencia las Orientaciones CITES sobre los DENP como referencia para la formulación de DENP para especímenes de taxones que producen madera de agar procedentes de poblaciones silvestres o de "producción asistida" y para el establecimiento y mantenimiento del plantel parental, y cualquier adición subsiguiente al plantel parental de árboles reproducidos artificialmente. Es Las orientaciones deberían estar están disponibles en el sitio web de la Secretaría CITES y deberían actualizarse, en caso necesario según proceda~~
67. ~~ENCARGA ALIENTA TAMBIÉN a las Partes y a la Secretaría que utilicen utilizar las Orientaciones CITES sobre los DENP para la madera de agar en los talleres de fomento de capacidad y en los materiales de capacitación pertinentes;~~

En lo que respecta a la gestión y el control del comercio

78. ~~ALIENTA a los Estados del área de distribución a que establezcan un sistema sistemas de registro para los árboles la reproducción artificial y la "producción asistida" de taxones que producen madera de agar reproducidos artificialmente; y~~
8. ~~RECOMIENDA que los países de exportación establezcan un sistema de registro de los exportadores que exportan aceite de madera de agar puro o mezclado. Los países exportadores deberían comunicar a la Secretaría muestras de las etiquetas utilizadas y una lista de los exportadores pertinentes. A continuación, esa información debería ser comunicada a las Partes mediante una notificación; y~~
9. ~~ALIENTA a las Partes a que utilicen el Glosario como referencia cuando realicen inspecciones y controles de especímenes de productos de madera de agar. En ese Glosario, que figura en el documento CoP16 Inf. 3, aprobado por el Comité de Flora en su 20ª reunión (Ginebra y Dublín,~~

marzo de 2012), se incluyen imágenes que ilustran muestras de productos, pero no se muestra la gama completa de productos de madera de agar.

En lo que respecta a las partes y derivados

9. RECOMIENDA que las Partes utilicen el "Glosario de productos de madera de agar" que figura en el anexo de la presente Resolución.

GLOSARIO DE PRODUCTOS DE MADERA DE AGAR

Nombre común: gaharu, jinko, palo de áloe, madera de agar, oud, oodh, palo de águila

Productos	Definición	Código de comercio CITES	Requisitos y excepciones de documentos CITES*.		Unidades
			Se requiere un permiso o certificado CITES	Excepción del permiso o certificado CITES para especímenes que cumplan los requisitos	
<u>Cuentas</u>	<u>Pequeñas bolas perforadas elaboradas con madera de agar</u>	<u>DER</u>	<u>sí</u>	<u>2 unidades para fines personales</u>	<u>pza/kg</u>
<u>Bloque</u>	<u>Troza de madera de agar que se procesa por corte, utilizada sobre todo en artesanía (codigo 12.11 del SA)</u>	<u>CHP</u>	<u>sí</u>		<u>kg</u>
<u>Ramas y ramitas</u>	<u>Rama: parte del árbol que crece del tronco (codigo 12.11 del SA)</u> <u>Ramita: brote leñoso delgado que crece en la rama o tallo de una planta (codigo 12.11 del SA)</u>	<u>STE</u>	<u>sí</u>		<u>kg</u>
<u>Tallas y artesanía</u>	<u>Por ejemplo, estatuas talladas en madera maciza de agar</u>	<u>CAR</u>	<u>sí</u>		<u>pza/kg</u>
<u>Productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor</u>	<u>Productos transportados individualmente o a granel que no requiere tratamiento, empaquetado, etiquetado posterior para su uso final o el comercio al por menor en condiciones para ser vendidos al público en general o ser utilizados por él. Por ejemplo: jabón de madera de agar, bálsamo de madera de agar, loción de madera de agar, talco, inhalante de madera de agar, té de madera de agar elaborado con hojas o madera de agar, varillas de incienso de madera de agar, perfume de madera de agar, medicamentos patentados (medicamentos que contienen uno o varios ingredientes, procesados en comprimidos, gránulos, píldoras, cápsulas, mezclas líquidas y otras formas, y registrados oficialmente por una autoridad competente de la administración de medicamentos de un país).</u>	<u>DER, MED</u>		<u>sí</u>	<u>pza</u>

Frutos	Véanse las <i>Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES</i> ⁸	FRU		sí	kg
Hoja	Normalmente, el comercio consiste en hojas secas, algunas para infusiones y otras para almohadas de aromaterapia	LVS		sí	kg/no.
Trozas	Toda la madera en bruto, despojada o no de la corteza o albura, o bastante cuadrada, para su procesado, especialmente en forma de madera aserrada, madera para pasta papelera o láminas de chapa de madera (codigo 44.03 del SA)	LOG	sí		kg/m3
Moldeado por compresión de polvo consumido	Por moldeado se entiende, por ejemplo, polvo comprimido en todas las formas: - Figuras (se utiliza polvo consumido mezclado con pegamento y se moldea en formas diferentes) - Incienso en forma redondeada o de cono	DER		sí	pza/kg
*Cuentas de oración/ collares / pulseras	Cadenas de cuentas (collares o pulseras)	DER	sí	2 unidades para fines personales	pza/kg
Aceite	Líquido o semilíquido hidrófobo predominantemente transparente, y a menudo con un fuerte olor, que se obtiene a partir de madera de agar en bruto mediante métodos como cualquier tipo de destilación, o un proceso mecánico (codigo 33.01 del SA) .	OIL	sí	24 ml para fines personales*	kg/litro
Resinoide	Cualquier sólido o semisólido generalmente de color marrón claro a negro, obtenido a partir de de madera de agar en bruto mediante métodos de extracción con CO2 y/o extracción con disolventes (codigo 12.11 del SA)	DER	sí		kg
Raíz	Parte subterránea leñosa de una planta (DEL SA codigo 12.11)	ROO	sí		kg
Serrín y polvo (polvo consumido)	El polvo residual de madera de agar que ha sido destilado para obtener aceite de madera de agar y no contiene ningún aceite esencial. Habitualmente de color claro y con poco olor (codigo 12.11 del SA)	POW		sí	kg
Serrín y polvo (NO consumido)	Sustancia fina de madera de agar, obtenida por trituración de las astillas o como producto secundario de la fabricación de astillas de madera de agar, normalmente de color pardusco y con olor (codigo 12.11 del SA)	POW	sí		kg
Semilla	Véanse las <i>Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES</i> ⁹	SEE		sí	kg
Plántula	Planta joven cultivada a partir de semillas, otras plantas o cultivo de tejidos	LIV	sí		no. (vivo)
Cultivos de tejidos (obtenidos in vitro, que se	Plántula en frasco o en recipiente estéril.	CUL		sí	pza/frasco

⁸ <https://cites.org/sites/default/files/eng/reports/annual/S-AR-Guidelines-SC77.pdf>

⁹ <https://cites.org/sites/default/files/eng/reports/annual/S-AR-Guidelines-SC77.pdf>

<u>transportan en envases estériles)</u>					
<u>Astillas de madera</u>	<u>Piezas pequeñas a medianas de madera de agar, trabajadas a partir de piezas más grandes (como trozas de madera de agar) (codigo 12.11 del SA)</u>	<u>CHP</u>	<u>sí</u>	<u>1 kg para fines personales*</u>	<u>kg</u>
<u>Pieza de madera</u>	<u>Piezas medianas o largas de tiras de madera con vetas parduzcas a oscuras de formación resinosa en la superficie y en el interior (codigo 12.11 del SA).</u>	<u>CHP</u>	<u>sí</u>		<u>kg</u>

* Aquilaria spp. y Gyrinops spp. están incluidas en el Apéndice II con la anotación #14. La Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17) sobre Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar, incluye la disposición de que los especímenes de madera de agar de hasta 1 kg de astillas, 24 ml de aceite y dos juegos de cuentas o cuentas de oración (o dos collares o pulseras) por persona, no requieren permisos de exportación ni certificados de reexportación para artículos personales o bienes del hogar.